

A close-up photograph of a person's hand using a silver and black calculator. The hand is wearing a silver watch with a white strap. The calculator is resting on a dark blue folder. In the background, there are stacks of white papers on a wooden desk. The image is partially obscured by a dark grey overlay at the bottom.

## MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

### Tax News

Tiempo de lectura: 1 minutos

Marzo, 2025



## **IMPUESTO DE TIMBRE – RECONSIDERACIÓN DE LA DIAN – CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA**

Como se comentó en el Tax Alert pasado a través del Decreto 175 de 2025, se estableció una nueva normativa que modificó la tarifa del impuesto al 1%, la cual anteriormente era del 0%, salvo para inmuebles, en los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país, pero se ejecuten en territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, siempre que (i) en dichos documentos se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión y (ii) la cuantía de estos es superior a 6.000 UVT (\$298.794.000 para 2025). Esta modificación con una vigencia desde el 22 de febrero de 2025 al 31 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, frente a este cambio, la DIAN en su Concepto 002687 – Interno 303 del 5 de marzo de 2025, al responder el Problema Jurídico N° 3, abordó la configuración del hecho generador del impuesto de timbre en contratos de cuantía indeterminada y la determinación de la base gravable. Según el concepto, el hecho generador se configura con la suscripción, otorgamiento o aceptación del documento, con lo cual estamos de acuerdo, mientras que la base gravable se determina a partir de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante la vigencia del contrato, concluyendo que los pagos hechos antes del 22 de febrero de 2025 estarían sujetos a la tarifa del 0%; mientras que los pagos realizados a partir de esa fecha deberían calcularse con la tarifa del 1%, independientemente que el contrato de cuantía indeterminada se hubiere suscrito antes del 22 de febrero.

Tal y como lo mencionamos por la red LinkedIn, consideramos que la interpretación de la Administración estaba errada y violaba principios constitucionales tales como el de irretroactividad y legalidad de las normas tributarias, en la medida que, para contratos suscritos antes de la fecha en mención, el nacimiento del impuesto contemplaba una tarifa del 0%, por lo que debía mantenerse independiente que el pago se realizara con posterioridad al 22 de febrero de 2025.

Ahora bien, tras la solicitud de reconsideración, la DIAN el día de hoy dio a conocer su Concepto 4803 – Interno 303 del 24 de marzo de 2025, en donde ajustó su posición, para a través del análisis jurisprudencial existente, concluir que en los contratos de cuantía indeterminada suscritos:

- A.** Antes del 22 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0%.
- B.** A partir del 22 de febrero de 2025 (inclusive), la tarifa del impuesto de timbre aplicable será:
  - ▶ Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.
  - ▶ Del 0% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato a partir del 1 de enero de 2026 (inclusive).

Teniendo en cuenta lo anterior, y teniendo en cuenta que muchos agentes de retención en la fuente acogieron la doctrina de la DIAN que fue reconsiderada, recomendamos realizar el respectivo análisis, y de ser pertinente iniciar la correspondiente solicitud a fin de que se les devuelva el valor retenido en exceso respecto de los contratos de cuantía indeterminada suscritos con anterioridad al 22 de febrero de 2025.



## Para más información

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia  
T (57 – 1 ) 6230199  
comercial@bdo.com.co  
www.bdo.com.co

MARTHA REYES  
Tax Partner  
T: +57 1 623 0199 Ext: 139  
C: 320 498 2136  
mreyesa@bdo.com.co

JOSÉ PALOMINO  
Tax Senior Manager  
T: +57 1 623 0199 Ext: 232  
jpalomino@bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombiaoficial



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Agosto 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados.  
Publicado en Colombia.